

Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Referencia: 73001-33-33-005-2017-00078-00
Demandante: BUENAVENTURA LOZANO ANDRADE Y
OTROS
Demandada: NACION - RAMA JUDICIAL Y OTROS

ACTA N° 081

REPARACIÓN DIRECTA

En Ibagué, siendo las cuatro de la tarde (04:00) del día veintiséis (26) de agosto de 2020, el suscrito Juez Quinto Administrativo del Circuito de esta ciudad en asocio con su Secretaria Ad-hoc se constituyen en **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** prevista en el inciso 4° del artículo 192 del C.P.A.C.A, dentro del expediente de la referencia al que se citó mediante providencia del pasado seis (06) de agosto de 2020, con ocasión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante y demandada (Fiscalía General de la Nación y Rama Judicial) en contra de la sentencia proferida por este Despacho Judicial el día 11 de mayo de 2020.

Se informa a los intervinientes que la presente audiencia se adelantará con la plataforma digital Microsoft teams, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20 – 11567 del 5 de junio de 2020, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales.

Se solicita a su vez a las personas presentes, apagar o poner en silencio los teléfonos celulares o cualquier otro aparato electrónico que pueda afectar el curso normal de la audiencia.

En consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz, se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

Se deja constancia que a la convocatoria asistieron:

PARTE DEMANDANTE - APODERADO: HELENA MARGARITA PIÑEROS OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.448.502 de Ibagué y la T.P. No. 164.516 del C. S. de la J. Dirección: Carrera 3 No. 8-39 Ofc S4 Edf. Escorial Tel. 3102288612, Correo electrónico: rodriguezypinerosabogados@hotmail.com

PARTE DEMANDADA – APODERADA (FISCALIA GENERAL DE LA NACION): CLAUDIA PATRICIA ACEVEDO VÁZQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.116.743 de Pereira y la T.P. No. 108.981 del

C.S.J. Dirección: Calle 10 No. 8-07 de Ibagué Teléfono: 3103478274
2708065. Correo Electrónico: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
claudiap.acevedo@fiscalia.gov.co

PARTE DEMANDADA – APODERADA (RAMA JUDICIAL) JUAN PAULO RIVAS GAMBOA, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.237.376 de Ibagué y T.P. N° 183.844 del C.S. de la J Dirección: Ofc. 101 Palacio de Justicia Teléfono: 3108959482. Correo Electrónico: desajibenotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

En este estado de la diligencia se reconoce personería adjetiva a **JUAN PAULO RIVAS GAMBOA**, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.237.376 de Ibagué y T.P. N° 183.844 del C.S. de la J, para actuar como apoderada judicial del NACION - RAMA JUDICIAL Y OTROS, según la sustitución de poder que hace el Dr. Edwin Riaño, en la forma, términos y para los efectos de la sustitución del poder allegado a la presente diligencia. (Se anexa poder de sustitución en un folio útil).

REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO C.C. 5.821.619 de Ibagué, T.P. 161.008 del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección: Edificio Banco Agrario Oficina 807 Tel. 3157919135 Correo electrónico: jhtascon@procuraduria.gov.co.

Instalada en debida forma la presente audiencia, y conociendo las partes el objeto de la misma, procede el Despacho a conceder el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes demandante y demandada (Fiscalía General de la Nación), para que manifiesten si existe ánimo conciliatorio:

Parte demandada Rama Judicial:

Allega certificación suscrita por el Comité de Conciliación de la Entidad, en la cual se advierte que en sesión celebrada el día **13 de agosto de 2020** se presentó a consideración los aspectos relativos a la conciliación judicial programada dentro del proceso de la referencia y por decisión del comité, decidió **no** proponer fórmula de conciliación. Aporta un folio útil.

Parte demandada Fiscalía General de la Nación:

Allega certificación suscrita por el Comité de Conciliación de la Entidad, en la cual se advierte que en sesión celebrada el día **01 de julio de 2020** se presentó a consideración los aspectos relativos a la conciliación judicial programada dentro del proceso de la referencia y por decisión del comité, decidió **no** proponer fórmula de conciliación. Aporta un folio útil.

Parte demandante: Solicita se continúe con el tramite del proceso.

Ministerio Público: Solicita se declare fallida la audiencia y se continúe con el tramite.

En consecuencia, procede el Despacho a dictar el siguiente **AUTO**:

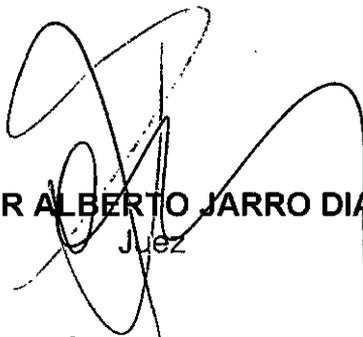
1. Declarar fallida la conciliación en virtud a que no hay fórmula de arreglo conciliatorio.

2. En consecuencia, por haber sido interpuesto y sustentado en tiempo, se concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte **demandante y demandada (Fiscalía General de la Nación y Rama Judicial como apelante adhesivo)** contra la sentencia dictada el día 11 de mayo de 2020, por medio de la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, de conformidad con el artículo 243 y 247 del C.P.A.C.A.

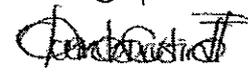
3. Por Secretaría envíese de manera inmediata el expediente al Superior para lo de su competencia.

La presente decisión se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por todos los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada hoy veintiséis (26) de agosto de 2020, siendo las 04:22 p.m.



OSCAR ALBERTO JARRO DIAZ
Juez



AMANDA CRISTINA TOVAR TEJADA
Secretaria Ad-Hoc